



Planes de Pensiones de Empleo

27 de julio de 2023



Instituto de Actuarios Españoles
COLEGIO PROFESIONAL

Reglamento: Pasos hasta el Consejo de Ministros 18 de julio

Consejo de ministros ACM	Audiencia Pública	Informe OCCN	Informes a Ministerios/ Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones*	Aprobación Previa de Hacienda	CDGAE	Dictamen Consejo de Estado	CGSEYS	Consejo de ministros.
Aprobación de tramitación urgente	8 por urgencia	15 días / 8 por urgencia	Informes art 26.5 Ley Gobierno: 10 días hábiles (por urgencia 5 días hábiles)	Por urgencia 8 días hábiles	Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE)	Se solicitaría el día 23 de junio.	Comisión General de secretarios de Estado y Subsecretarios.	
28 de marzo de 2023	Acabo el plazo el 5 de mayo	HECHO	2 de junio al 9 de junio. HECHO. Se pidió informe a Hacienda, MITES y MISSM	12 al 22 de junio IMPORTANTE RECORDAR A DIFERENTES NIVELES PARA URGIR A LA APROBACION PREVIA Y GANAR DIAS	SE SOLICITÓ EL PUNTO EL DIA 2. VA A CDEGAE EL 13 DE JUNIO. ESTA SEMANA HAY UNA PREPARATORIA DE DGOSS CON MINECO	23 junio al 13 de julio (se aprobaría en el pleno del jueves 13 julio)	13 de julio	18 de julio

Vistazo general:

- **54 modificaciones al reglamento. Se revisa íntegramente todo el contenido:**
 - **Se modernizan especialmente el tratamiento de las inversiones**
 - **Se impulsan las Finanzas Sostenibles**
 - **Ocho artículos nuevos especialmente en los Planes de Pensiones Simplificados**
 - **Mejoran los derechos de los partícipes**
 - **Se actualizan elementos, cambiando el lenguaje obsoleto.**

Efectos previsibles del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones

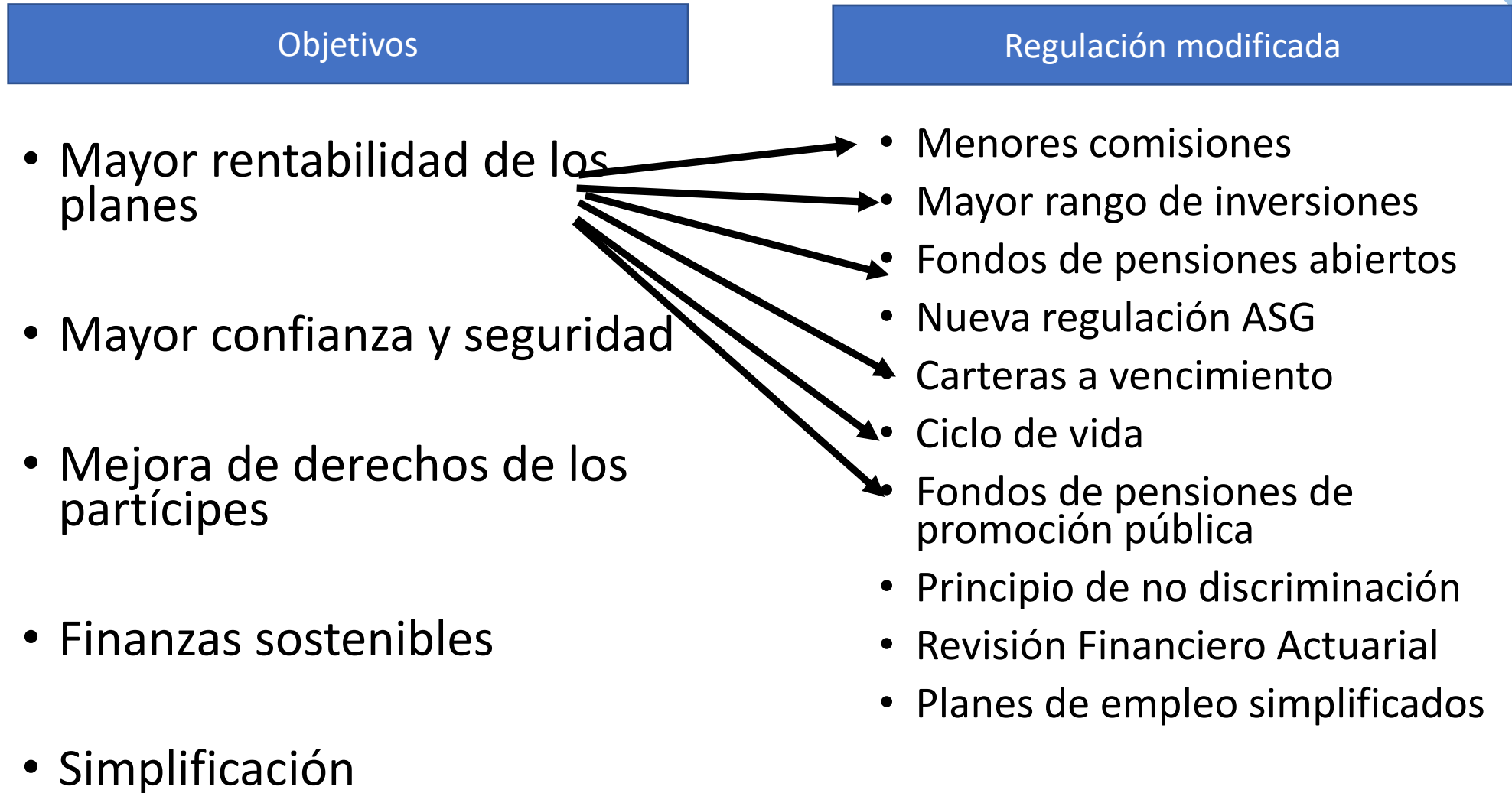
Objetivos

- Mayor rentabilidad de los partícipes
- Mayor confianza y seguridad
- Mejora de derechos de los partícipes
- Finanzas sostenibles
- Simplificación

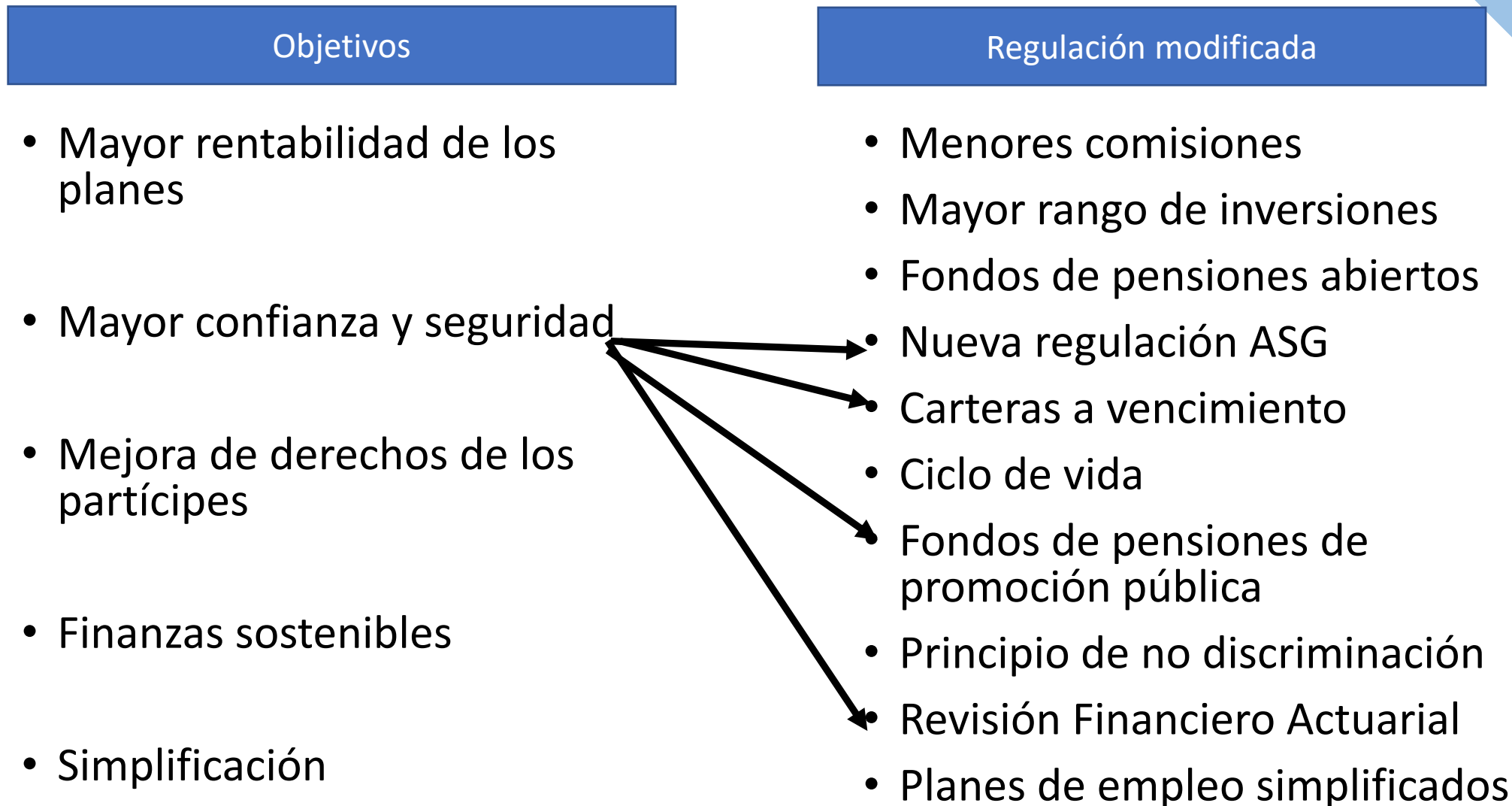
Regulación modificada

- Menores comisiones
- Mayor rango de inversiones
- Fondos de pensiones abiertos
- Nueva regulación ASG
- Carteras a vencimiento
- Ciclo de vida
- Fondos de pensiones de promoción pública
- Principio de no discriminación
- Revisión Financiero Actuarial
- Planes de empleo simplificados

Objetivos y efectos del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones



Efectos previsibles del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones



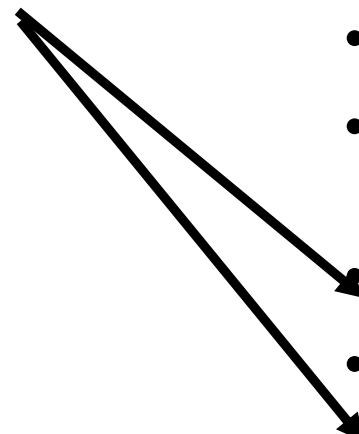
Efectos previsibles del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones

Objetivos

- Mayor rentabilidad de los planes
- Mayor confianza y seguridad
- Mejora de derechos de los partícipes
- Finanzas sostenibles
- Simplificación

Regulación modificada

- Menores comisiones
- Mayor rango de inversiones
- Fondos de pensiones abiertos
- Nueva regulación ASG
- Carteras a vencimiento
- Ciclo de vida
- Fondos de pensiones de promoción pública
- Principio de no discriminación
- Revisión Financiero Actuarial
- Planes de empleo simplificados



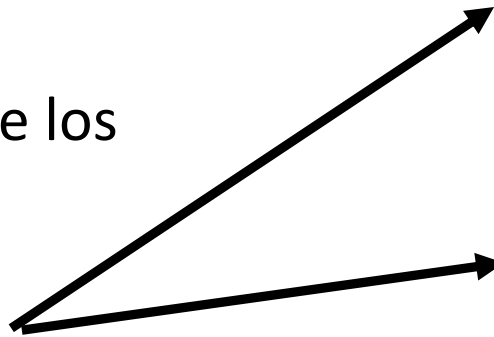
Efectos previsibles del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones

Objetivos

- Mayor rentabilidad de los planes
- Mayor confianza y seguridad
- Mejora de derechos de los partícipes
- Finanzas sostenibles
- Simplificación

Regulación modificada

- Menores comisiones
- Mayor rango de inversiones
- Fondos de pensiones abiertos
- Nueva regulación ASG
- Carteras a vencimiento
- Ciclo de vida
- Fondos de pensiones de promoción pública
- Principio de no discriminación
- Revisión Financiero Actuarial
- Planes de empleo simplificados



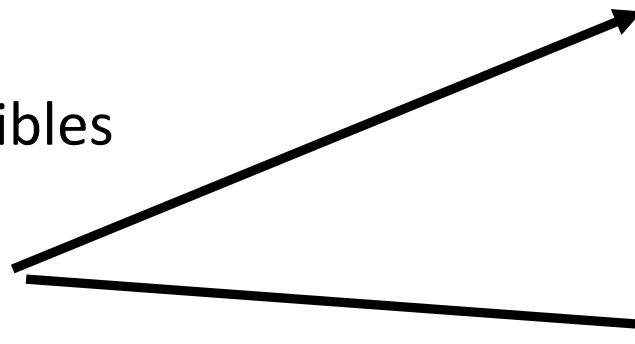
Efectos previsibles del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones

Objetivos

- Mayor rentabilidad de los planes
- Mayor confianza y seguridad
- Mejora de derechos de los partícipes
- Finanzas sostenibles
- Simplificación

Regulación modificada

- Menores comisiones
- Mayor rango de inversiones
- Fondos de pensiones abiertos
- Nueva regulación ASG
- Carteras a vencimiento
- Ciclo de vida
- Fondos de pensiones de promoción pública
- Principio de no discriminación
- Revisión Financiero Actuarial
- Planes de empleo simplificados



- Plataforma Digital Común
- Planes de empleo simplificados
- Sobre beneficiarios y partícipes: Principio de no discriminación
- Comisiones de Control y control financiero-actuarial
- Inversiones
- Finanzas sostenibles
- Ciclo de vida y multiadscripción
- Fondos de pensiones abiertos sin plan adscrito
- Fondos de pensiones de promoción pública
- Atribuciones adicionales DGSFP

Artículo 109. *Plataforma Digital Común:*

Para abordar el desarrollo reglamentario exigido por el artículo 57 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, incluido por la Ley 12/2022, de 30 de junio, en dónde se regula que reglamentariamente se determinen *“las características y funcionalidades de la plataforma digital común, que en todo caso observarán las recomendaciones que les sean de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad.”*

Se configura como una herramienta de servicio público de titularidad de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y ubicada bajo la Sede Electrónica de la Seguridad Social, sin que en ningún caso la información por ella facilitada permita eludir las obligaciones de información que por sus propios medios han de facilitar las entidades gestoras y depositarias. Se regulan así mismo las funcionalidades de la Plataforma.

Finalmente se habilita para que **mediante Orden Ministerial se defina su política de seguridad y cuantas consideraciones estén relacionadas con ésta**. Así mismo, se habilita Director General de Ordenación de la Seguridad Social para que determine por Resolución los aspectos técnicos y el resto de funcionalidades de la Plataforma.

Título VII. Planes de pensiones de empleo simplificados, que abarca los artículos 111 al 116

Integración de los planes de pensiones simplificados en fondos de pensiones de empleo.

Promotores y partícipes de los planes de empleo simplificados, para delimitar el ámbito de la figura del promotor, según el tipo de plan de pensiones de empleo simplificado, y de los partícipes.

Especificaciones de los planes de pensiones de empleo simplificados, para regular las particularidades de las especificaciones del plan de pensiones de empleo simplificado respecto de la regulación establecida para los planes de promoción de promoción conjunta en el reglamento.

Información a partícipes y beneficiarios de planes de pensiones de empleo simplificados

Movilización de los derechos de los partícipes y beneficiarios en planes de pensiones de empleo simplificados

Comisión de control de los planes de pensiones simplificados, que regula las funciones de dicha comisión, la posibilidad de delegar en la gestora la integración, baja y separación de promotores, así como el pago de prestaciones y supuestos excepcionales de liquidez, así como la movilización de derechos consolidados, sin perjuicio de la supervisión de la comisión de control del plan de pensiones simplificado.

Artículo 26 : Principio de no discriminación

Reduciéndose el plazo de dos años a un mes, para la aplicación del principio de no discriminación regulado en dicho artículo, en línea con el artículo 5.1.a) del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones. Así, un plan del sistema de empleo será no discriminatorio cuando la totalidad del personal empleado por el promotor esté acogido o en condiciones de acogerse al citado plan, sin que pueda exigirse una antigüedad superior a un mes para acceder a aquél.

Se especifica que la no discriminación se entenderá referida al derecho del trabajador de acceder al plan y a la percepción de las contribuciones establecidas desde la incorporación al plan en tanto exista relación laboral con el promotor.

Favorable a los sindicatos

Artículo 23: Revisión financiero actuarial:

En el apartado 2 se recoge la obligación para los planes de pensiones de aportación definida integrados en un fondo de pensiones con patrimonio superior a 25 millones de euros de realizar, al menos cada tres años, una única revisión financiero actuarial conjunta que incluirá a todos los planes de pensiones adscritos al fondo, si bien permitiendo a las comisiones de control de los planes integrados en el fondo que decidan realizar la revisión de su plan de pensiones de forma separada a la del fondo con unas condiciones.

Así mismo, a las comisiones de control de los planes de pensiones de aportación definida integrados en un fondo de pensiones con patrimonio inferior a 25 millones de euros se les permite acordar, de forma voluntaria, la elaboración de una revisión financiero actuarial, por plan o por fondo.

Un compromiso entre las posiciones extremas de INVERCO y de los sindicatos

Artículo 106 que pasa a llamarse: “*Constitución, funcionamiento y régimen de incompatibilidad de la Comisión de Control Especial*”.

Regula con más detalle el régimen de incompatibilidades aplicable a los miembros de la Comisión de Control Especial. Se añaden excepciones de incompatibilidad a las previstas por el artículo 13.2 a) de la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, que también aquí operan.

Por último, se añade un apartado 12 para regular la obligación de la Comisión de Control Especial de publicar anualmente la información sobre política de sostenibilidad, implicación y ejercicio de derechos políticos en el sitio web.

Permitirá que jubilados, agentes sociales, investigadores y académicos puedan incorporarse a la Comisión de Control Especial

Novedades del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones

Artículo 69: Inversiones

También se modifican en los apartados 5 y 8, por razones de congruencia lingüística con la terminología empleada en la normativa comunitaria, en particular con Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, **se habla de factores de sostenibilidad y no de riesgos extrafinancieros.**

Se asume que los factores de sostenibilidad de alguna forma han de ser tenidos en consideración, aclarándose en este apartado 5 que si no se consideran en las decisiones de inversión los factores de sostenibilidad se deberá hacer mención expresa de esa cuestión explicando los motivos de su no consideración.

Por otro lado, se añade en el penúltimo párrafo del apartado 5 la obligación de **incorporar al informe anual de gestión del fondo de pensiones de empleo, el anexo de sostenibilidad** correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y su normativa de desarrollo.

Finalmente, en el último párrafo del apartado 5 se actualiza la referencia a factores de sostenibilidad y se aclara que los fondos de pensiones personales que sigan factores de sostenibilidad tendrán que cumplir las exigencias señaladas en el artículo para los fondos de pensiones de empleo.

Se da un impulso fuerte a las Finanzas Sostenibles

Novedades del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones

Artículos 70, 71, 72, 74,76 78bis: Revisión extensa de las inversiones aptas y límites de inversión

Artículo 75 : Valoración de las inversiones

Adecuación de los criterios de valoración de activos

En el apartado 6 recoge la obligación de establecer, para los fondos de pensiones de empleo, **métodos especiales de valoración de títulos de renta fija en atención a su permanencia en el balance** del fondo de pensiones o de la utilización de su tasa interna de rendimiento como tipo de interés técnico.

Para facilitar que en los fondos de pensiones de empleo se pueda valorar una parte de la cartera a vencimiento.

Artículo 56 : Fondos de pensiones abiertos

Posibilidad de que el fondo abierto puede no tener planes adscritos.

Permite construir building blocks por tipos de activos (por ejemplo, acciones USA o renta fija emergente) que permitan optimizar la gestión de carteras tanto por diversificación como por costes y simplifiquen el trabajo de seguimiento del gestor de inversiones, del contable, del depositario y del supervisor.

Innovación sustantiva que se demostrará clave

Artículo 84: Capital riesgo

Para que las comisiones de las entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, reguladas en los artículos 70.8 y 70.9.b) en que invierte el fondo, solo computen dentro del límite de comisiones de los fondos de pensiones de empleo, si las entidades de capital riesgo pertenecen al mismo grupo financiero que la entidad gestora.

En caso de no pertenecer al mismo grupo financiero, **las entidades gestoras podrán repercutir las comisiones derivadas de las inversiones en entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, reguladas en los artículos 70.8 y 70.9.b), hasta un límite máximo, adicional a las comisiones señaladas en el apartado primero, del 0,55 por ciento del valor de las cuentas de posición a las que deban imputarse.**

Va a aumentar la rentabilidad neta de los partícipes de planes de pensiones

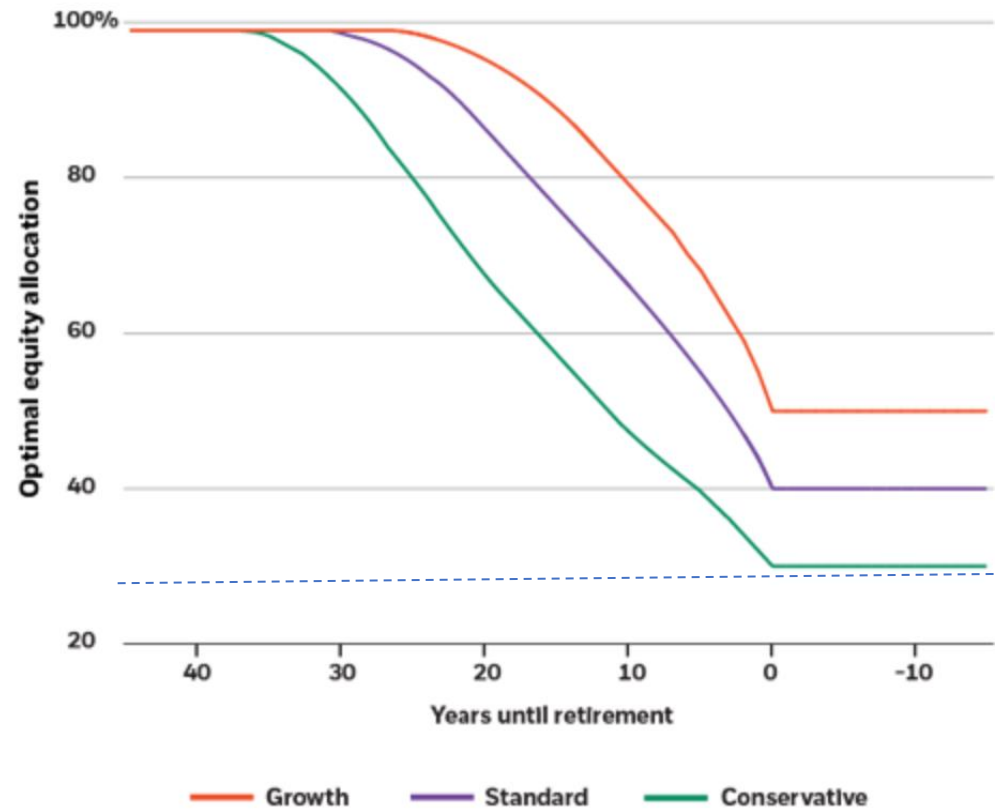
Artículo 66 : Multiadscripción y ciclo de vida

Se modifica la b) del apartado 2 para permitir que haya subplanes de beneficiarios diferenciados, independientemente de la forma de cobro de la prestación.

Se modifica asimismo la letra d) de dicho apartado 2 liberalizando el número subplanes en los que el partícipe pueda estar adscrito atendiendo al criterio de su edad, regulando los aspectos específicos en los párrafos siguientes. Las especificaciones y, en su caso, la base técnica del plan de pensiones podrán precisar, hasta tres trayectorias de ciclo vital comunes para todos los partícipes.

Se ha revisado la multiadscripción a fondo para posibilitar que los partícipes disminuyan el riesgo conforme avanzan en edad. Y con tres trayectorias, una de ellas por defecto

GlidePath comparison

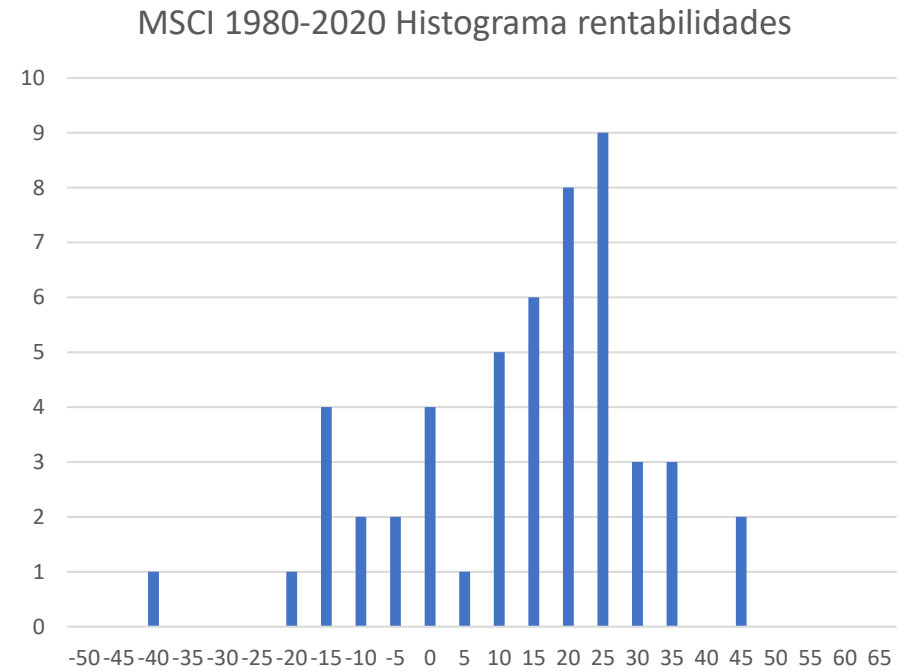
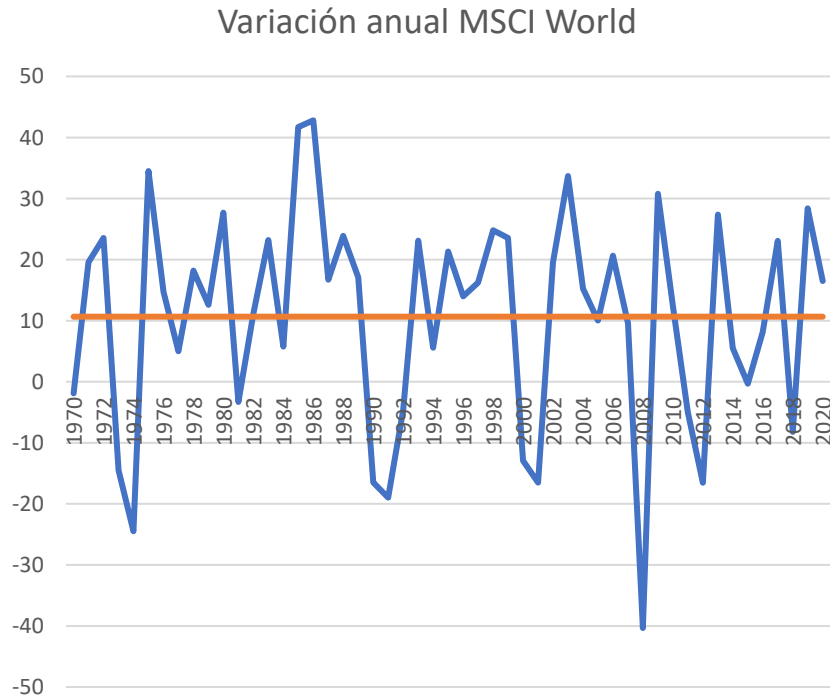


Hagamos una simulación de un jubilado reciente (2,020)

PARA ELLO:

- **Tomemos un índice temporal largo y conocido:** MSCI World y un activo de renta fija sin riesgo
- **Simulemos el comportamiento en los últimos 40 años de:**
 - Una cartera Ciclo Vital que decrece gradualmente el riesgo a lo largo de 40 años
 - Una cartera única con un nivel de riesgo constante y equivalente a la anterior: Constante A
 - Una cartera única típica española con un 25% de renta variable: Constante B

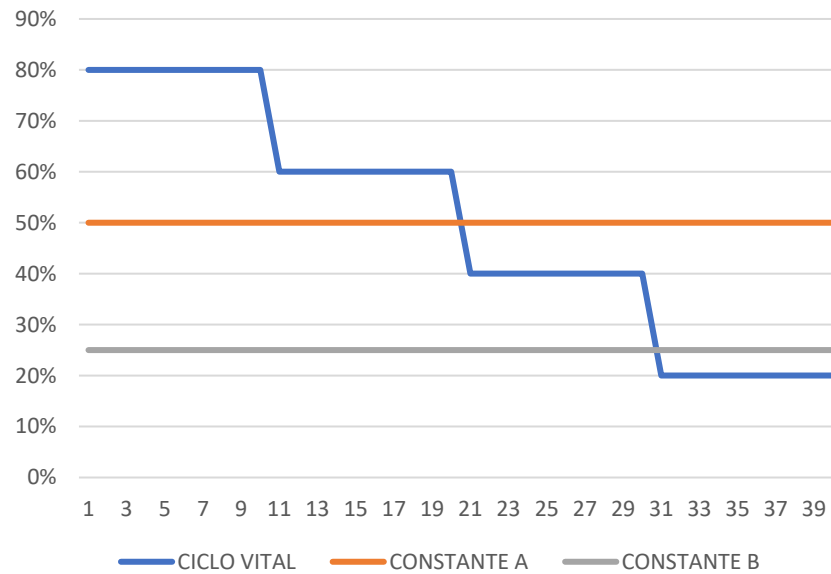
¿Cómo se ha comportado el MSCI World desde 1980?



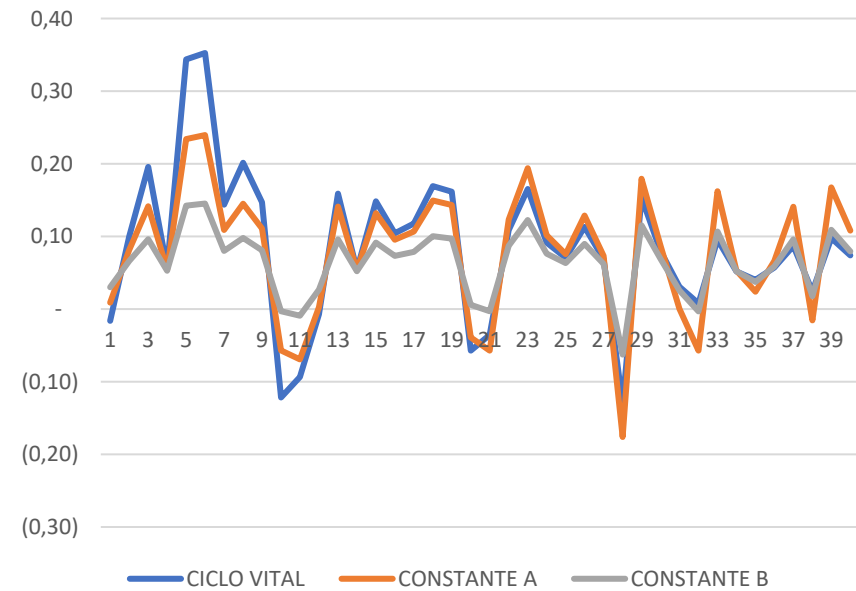
No es una distribución normal, presenta atípicos

El riesgo en Ciclo Vital decrece, en las otras carteras es constante (ex ante)

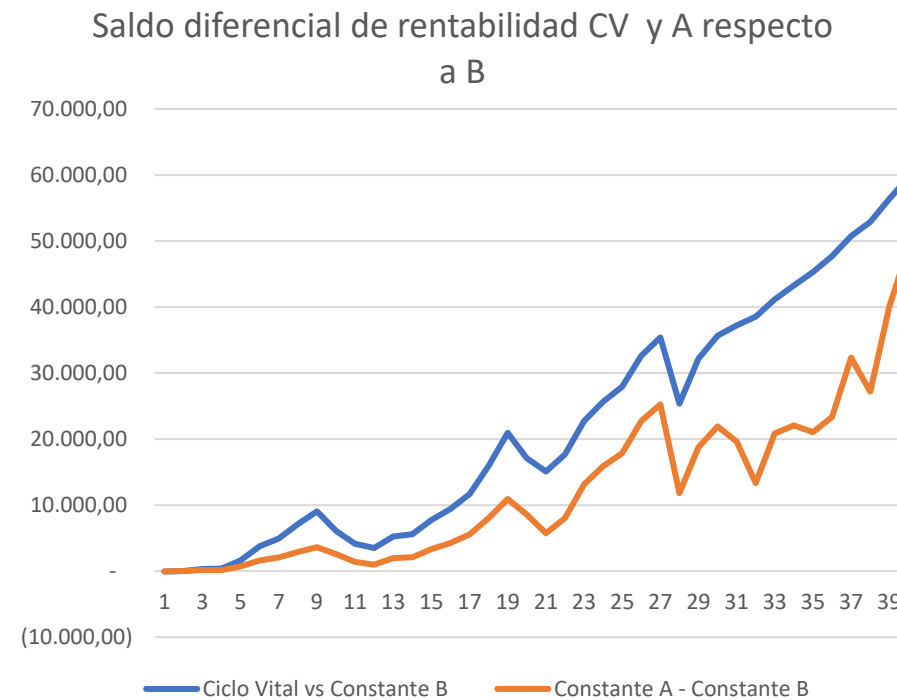
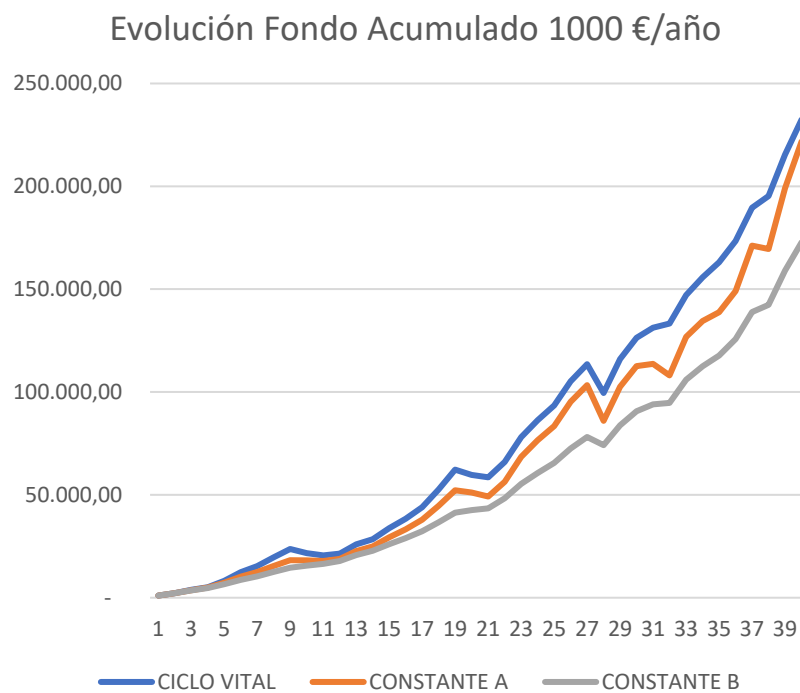
Porcentaje de renta variable con cambios



Rentabilidad Anual (basada en MSCI World)

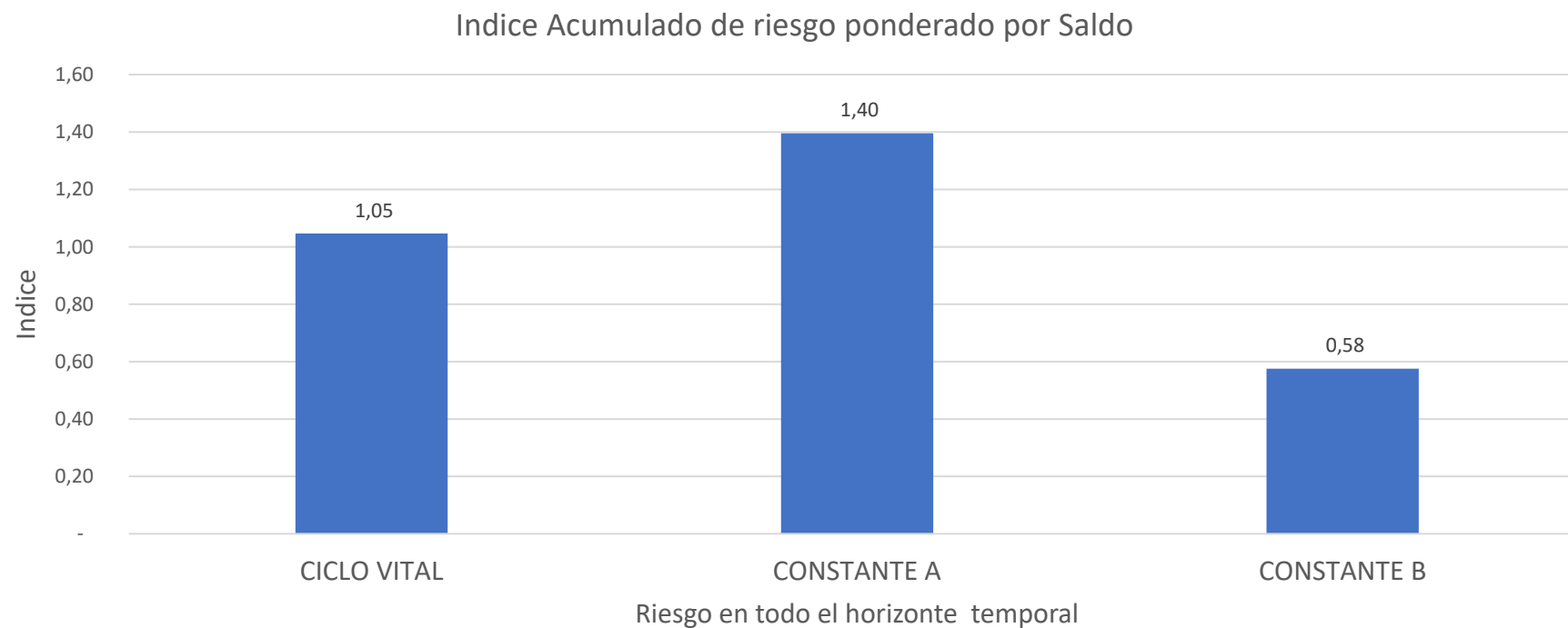


Aunque obtenga más rentabilidad, no es tan evidente que la cartera de ciclo vital gane en rentabilidad ampliamente



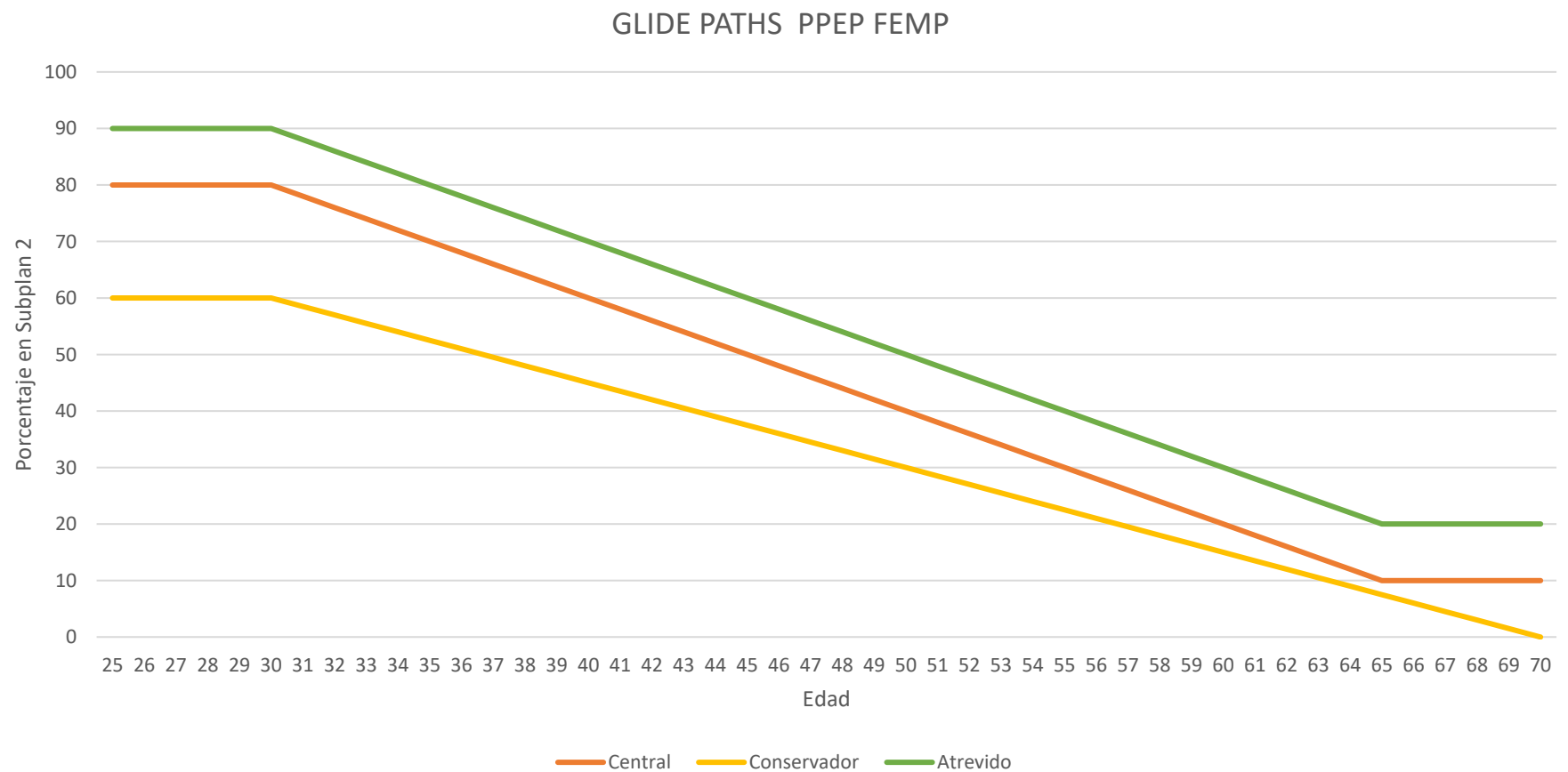
Pero reduce el riesgo financiero significativamente

Y la opción A conlleva un riesgo mucho más elevado



- En términos de rentabilidad no es tan evidente que una cartera ciclo de vida mejore a una cartera de riesgo medio a lo largo del período
- Sin embargo, sí que reduce el riesgo medio del ahorrador
- Sí se constata que a más riesgo, más rentabilidad
- Al ser Constante A siempre superior en rentabilidad a Constante B implica que es una estrategia superior
- Como Ciclo Vital es siempre superior a Constante A, es la mejor estrategia.
- Generalizar las Carteras de Ciclo Vital es mejor para los partícipes, pero no está exento de dificultades de comunicación, dada la tradicional aversión al riesgo en España.

Conclusiones



Resumen de Conclusiones del nuevo Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones

- **La mayor revisión del reglamento de este siglo, modificando la mitad de los artículos**
- **Conducirá a una mayor rentabilidad de los planes de pensiones y en especial los de empleo**
- **Dará mayor confianza y seguridad a partícipes y empresas**
- **Mejora de derechos de los partícipes**
- **Impulsa las Finanzas sostenibles en todos los fondos de pensiones**
- **Facilita la generalización de los planes mediante la simplificación de los procedimientos**



Planes de Pensiones de Empleo

27 de julio de 2023



Instituto de Actuarios Españoles
COLEGIO PROFESIONAL